

AUTO DE ARCHIVO

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO NO. 228 DE 2012, ENTRE EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH.

**LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la ley 80 de 1993, el numeral 16 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011, la Resolución 636 de 2015 y la Resolución 988 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH suscribió el CONVENIO No. 228 DE 2012, ENTRE EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH., el día 01 de octubre de 2012, cuyo objeto consistió en: *“Evaluar la potencial exploración de petróleo y gas en Shales de ciertas cuencas de Sudamérica, con referencia a parámetros claves los cuales se han determinado en cuencas similares en Norteamérica.”*, con un plazo inicial hasta el treinta 30 de septiembre de 2013. El Convenio y la ejecución del PROYECTO SHALE RESOURCES IN COLOMBIA (PSRC), no representan costo alguno para la ANH. La ANH tendrá el carácter de MIEMBRO ASOCIADO a este Proyecto, en la medida que la información técnica y la base de datos esté disponible para su inclusión en el PROYECTO SHALE RESOURCES IN COLOMBIA (PSRC) manteniendo su confidencialidad y sin costo para el INSTITUTO, excepto aquel que tenga que ver con la reproducción de la información.

Que la sala de lo contencioso administrativo de la sección tercera del Consejo de estado en sentencia del 7 de octubre de 2009, radicación número 25000-23-24-000-2000-00754-01(35476) determino lo siguiente respecto de los convenios administrativos:

“(…) los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal (…)” (subraya fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el consejo de estado en sentencia del 23 de junio de 2010 con radicación número 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), estableció lo siguiente:

“(…) v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio (…)” (subraya fuera de texto).

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO NO. 228 DE 2012, ENTRE EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece los siguientes términos para liquidar contratos:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A¹.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A².”

Que el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la oportunidad para presentar demandas, establece en el literal J) del numeral 2), lo siguiente:

“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento”

Que, respecto a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado conceptuó bajo número de radicación 2001-N1365, lo siguiente:

“De manera general existen en nuestro ordenamiento jurídico tres clases de liquidación de los contratos estatales: de común acuerdo, unilateral por la entidad contratante y judicial. La liquidación de común acuerdo o voluntaria de los contratos ya señalados, se efectúa dentro del término establecido en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia o del acordado en el contrato. En defecto de tal señalamiento o a falta de acuerdo, procede practicarla dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o a la fecha del acuerdo de voluntades que la disponga.

¹ Hoy artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Hoy artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Ley 446 de 1998 Artículo 44 numeral 10, letra d.

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO NO. 228 DE 2012, ENTRE EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH.

Ahora, si el contratista no se presenta a la liquidación voluntaria o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, ella será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante y se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, para lo cual la administración, al tenor del artículo 44, numeral 10, literal d) de la ley 446 de 1998, sustitutivo del 136 del C.C.A., dispone de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o, en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación de común acuerdo. Si la entidad contratante no liquida unilateralmente el contrato dentro del término de seis (6) meses ya señalado o dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado "podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, con las consecuencias que más adelante se precisarán. (...)

Que, según el fallo de la Sección Tercera Subsección C, del 18 de mayo de 2017, expediente 2098582, la jurisprudencia de la Sala del Consejo de Estado, en materia de la liquidación Unilateral de contrato estatal- oportunidad y termino, manifiesta lo siguiente: "(...) ha sostenido que transcurridos dos (2) años después de acaecidos los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento. De lo anterior se dedujo por ese entonces que el término de dos (2) años para la caducidad de las acciones derivadas de los contratos que requieran de liquidación empezaba a correr a partir del momento en que la liquidación se realizara o, si ella no se hubiere hecho, a partir de la conclusión del término que tenía la Administración para hacerlo unilateralmente. (...) Así las cosas antes de la entrada en vigencia del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 44 de la Ley 446 de 1998, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ya tenía establecido que los contratos que requirieran de liquidación debían ser liquidados dentro del plazo convenido por las partes o ante la ausencia de éstos, dentro de los cuatro (4) meses que seguían a su terminación y que si ésta no se hacía en esa oportunidad, la entidad estatal debía liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del termino anterior. Este criterio jurisprudencial fue el que finalmente se convirtió en disposición legal al consagrar, de un lado el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 que los contratos debían liquidarse dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones o en los términos de referencia, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y al prever, de otro lado, el artículo 44 de la Ley 446 de 1998 que si la administración no lo liquidaba dentro de los dos(2) meses que siguen al plazo establecido legal o convencionalmente para ello, el interesado podía acudir ante la jurisdicción dentro de los dos(2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar."

"Mediante radicado 20172110089703 ID 196830, de fecha 18 de julio de 2017 el supervisor del convenio Señor Víctor Manuel Sepulveda Castañeda presento el siguiente informe para proceder con el auto de archivo del presente convenio"

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO NO. 228 DE 2012, ENTRE EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH.

I. Ejecución Contractual:

1. El supervisor inicial del convenio fue el funcionario Miguel Fernando Jimenez, el cual fungió como supervisor hasta su retiro de la ANH en enero de 2014. (adjunto correo electrónico) DE FECHA 03 Febrero de 2014
2. El 03 de febrero de 2014 el Vicepresidente Técnico designó de manera "informal" como supervisor de apoyo a las actividades del convenio 228 de 2012 mientras se designaba un supervisor oficial.
3. De acuerdo a lo anterior la única información que recibí del supervisor Miguel Jimenez fue una minuta del convenio 228 en físico, en 11 paginas, la cual no se encontraba radicada, así mismo recibí un tomo en físico del informe final de la Fase 1 del estudio Shale Gas y un Disco Duro con la información final del mismo estudio. Al momento de recibir dicha información no contaba con un estado de su completitud o faltantes, adicionalmente, no existe expediente documental del convenio 228 de 2012.
4. De lo anterior se conocen las siguientes fechas de inicio y finalización del convenio
 - Fecha de inicio: 01 de octubre de 2012 (según CLAUSULA CUARTA de la minuta VIGENCIA DEL CONVENIO)
 - Fecha de finalización: 30 de septiembre de 2013.
 - Tiempo de ejecución: 364 días.
5. En consulta con Gestión documental se evidencia que no existe el expediente del contrato y tampoco informes de supervisión que den cuenta de la ejecución del convenio. (adjunto correo)

II. Obligaciones Pactadas y Cumplidas

En cuanto a las obligaciones pactadas y cumplidas, se verificó la minuta del convenio y su Anexo 1: Propuesta técnica, en el cual se describen las siguientes actividades:

1. Identificar las cuencas con el mayor potencial basándose en la base de datos de EGI, datos de dominio público, datos adquiridos de agencias gubernamentales y datos provistos por los auspiciadores.
2. En ciertas cuentas, recopilar, generar e interpretar los datos clave relacionados con la respectividad de líquidos o gas de esquisto.
3. Proporcionar una evaluación relativa a las cuencas estudiadas, incorporando datos geológicos tabulados y datos de reservas, comparaciones analógicas y geo estadísticas principales. Se incluirá también una evaluación cuantitativa de los gases/líquidos en el lugar y recursos recuperables.

De lo anterior, y haciendo una revisión de la información recibida del convenio, desde el punto de vista técnico de la supervisión actual se consideran cumplidas las actividades mencionadas, las cuales han sido debidamente descritas y desarrolladas en el Libro resultado final del estudio.

En cuanto a los productos derivados del convenio se encuentran los siguientes en el numeral 2 del anexo técnico: "2. *Productos para los Miembros Asociados y Auspiciadores*"

AUTO DE ARCHIVO

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 228 DE 2012, ENTRE PARQUES NACIONALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH.

1. Informe digital con enlaces activos y cuyo énfasis en particular será en los aspectos relativos al potencial de líquidos/gas de esquisto, incluyendo las condiciones estructurales/tectónicas, historial, sistema petrolero, geoquímica, heterogeneidad, fracturas/fallas, petrología, petrografía y propiedades de las rocas. El informe incluirá mapas clave, cortes transversales, diagramas y tabulaciones.
2. Una interpretación sísmica del marco de trabajo que incluye pozos cuyas interpretaciones geoquímicas, petrográficas y petrofísicas se exponen. La intención será demostrar las variaciones verticales y laterales en la distribución y propiedades de los esquistos.
3. Base de datos de mapas GIS la cual incluirá información geográfica, topográfica, relieve sombreado, imagen satelital, contornos de la cuenca, áreas protegidas, mapa geológico de superficie, ubicaciones de pozos, campos de petróleo y gas, infraestructura petrolera, ubicación de las muestras y datos, así como interpretaciones y puntos de ubicación derivados de este estudio.
4. Una clasificación de la potencialidad de las cuencas estudiadas, incluyendo un análisis geo estadístico de la mayoría de características notables requeridas para la definición de líquidos/gas de esquisto.

De la revisión de la información entregada por EGI en Disco duro y el libro en físico, se puede determinar que los productos mencionados anteriormente fueron entregados y cumplen con lo enunciado en la minuta del convenio y su anexo técnico.

III. Ejecución financiera

El convenio 228 de 2012 no compromete presupuesto de la entidad como lo detalla la CLÁUSULA QUINTA - DE LA ANH: *"El Convenio y la ejecución del PSRC no representan costo alguno para la ANH. La ANH tendrá el carácter de MIEMBRO ASOCIADO a este Proyecto, en la medida que la información técnica y la base de datos esté disponible para su inclusión en el PSRC manteniendo su confidencialidad y sin costo para el INSTITUTO, excepto aquel que tenga que ver con la reproducción de la información.*

Los AUSPICIADORES para ser considerados como tales deberán, al inicio de su inscripción, suscribir con el INSTITUTO un acuerdo de confidencialidad sobre toda la información recibida en virtud del presente Convenio y que restringe la misma al uso propio.

Se entiende por AUSPICIADOR a toda persona natural o jurídica que contribuye económicamente con el INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS para la ejecución del PSRC."

IV. Actas de Recibo y/o de bienes recibidos

Acta de Terminación y Acta de recibo a satisfacción del convenio 228 de 2012, Radicado I-211-2017-001476
Id: 163066 Fecha: 2017-02-14.

V. Razones de la no liquidación bilateral o unilateral del contrato.

AUTO DE ARCHIVO

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 228 DE 2012, ENTRE PARQUES NACIONALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH.

El convenio finalizó el 30 de septiembre de 2013, cuatro (4) meses después del retiro del supervisor Miguel Jiménez en enero de 2014, no se conoce las razones por las cuales no se liquidó el convenio. Por parte del Instituto EGI de la Universidad de Utah, es posible que en su entendimiento legal del convenio no sea necesario una "liquidación" por lo tanto nunca fue manifestada dicha intención a la ANH.

Por parte de la supervisión actual, la designación se realizó oficialmente el día 13 de noviembre de 2015 mediante radicado No. 20152010137643.

Se anexan al presente informe la siguiente documentación:

1. Correo electrónico fecha 03 Feb/2014
2. Radicado con designación de supervisión Victor Sepulveda
3. Minuta del convenio con anexo técnico
4. Radicado de disco duro entregado al EPIS

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar el archivo definitivo del convenio No.228 de 2012, entre EL INSTITUTO DE ENERGÍA Y GEOCIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE UTAH (EGI) Y LA AGENCIA NACIONAL DE IDROCARBUROS –ANH, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 2º: Informar a la Vicepresidencia Técnica de la presente decisión.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 SEP 2017



Omar Alonso Mejía Tette
Vicepresidente Técnico

Proyectó: Diana Catherine Castillo B/ Componente Jurídico. *DCB*

Jairo Alberto Sepúlveda Pongutá. / Experto G3 05 /Componente Jurídico. *JAS*